



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.)	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.	La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 93

Miércoles 25 de abril de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor director general de Administración Local, con fecha 30 del anterior, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Unión de Campos, de esa provincia, con motivo de la jubilación del inspector farmacéutico municipal don Donato Sangrador Doncel, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del reglamento de 23 de agosto de 1924.

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Urones de Castroponce y de La Unión de Campos, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años, incluidos quinquenios, el de tres mil cuarenta pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de La Unión de Campos, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del expresado reglamento, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas anuales, equivalentes al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Urones de Castroponce, 27,18 pesetas.

La Unión de Campos, 175,48 pesetas.
cuyo total de doscientas dos pesetas con

sesenta y seis céntimos, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de La Unión de Campos, recabando del de Urones de Castroponce para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que le corresponde aportar».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, contribuyentes interesados y efectos.

Valladolid, 6 de abril de 1951.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

1.341

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 2 de los corrientes, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 29 de marzo pasado, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Joaquín Ibáñez Martín, como marido y legal representante de su esposa doña Feliciano Olea Alzurená, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Adaja, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de enero de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, acompañando el

resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a requerimiento de la administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, solo se presentó una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto ley de 23 de agosto de 1926. El interesado contesta que la preferencia que la ley de Aguas concede a los aprovechamientos para riegos, permitiría la expropiación del caudal necesario, para ello no es preciso por cuanto los pantanos construidos por el Estado incrementan los caudales de los ríos y producen a aquella Sociedad mayores beneficios que es escaso caudal que se solicita.

El interesado contesta que ha de resolver el Ministerio de Obras Públicas puesto que el caudal de estiaje del río ha sido aumentado por la construcción por el Estado de pantanos sin la cooperación de la Sociedad.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que los terrenos serán dominados en su día por el canal de los riegos meridionales, en cuya zona deberán quedar integrados, y en cuanto a la reclamación, la desestima por cuanto no se ha alcanzado todavía los caudales reservados al Estado por la orden ministerial de 25 de marzo de 1935 sobre el plan general de aprovechamiento de la cuenca del Duero y transcurrirán muchos años antes de alcanzarlos; por ello propone que se

otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando: Que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que la reclamación habida debe ser desestimada, por las razones indicadas por el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que el señor Ibáñez Martín, ha intervenido en el expediente en concepto de representante legal de su esposa doña Feliciano Olea Alzurená, a cuyo nombre debe otorgarse la concesión.

Considerando: que el caudal propuesto por el Servicio Agronómico corresponde a una jornada de riegos de 16 horas, el caudal a conceder debe ser el continuo durante el día, independientemente de aquella jornada.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.^a Se concede a doña Feliciano Olea Alzurená, autorización para derivar 143 litros por segundo del río Adaja, en término municipal de Villanueva de Duero (Valladolid), con destino al riego de 143 hectáreas y 37 áreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, en noviembre de 1947. La dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del conce-

sionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

5.^a El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio (0,015) pesetas por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la orden ministerial de 18 de abril de 1947 y orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

6.^a Cuando los terrenos que se riegan queden dominados, en su día, por un canal construído por el Estado, quedará anulada la concesión quedando aquellos integrados en la zona regable en las mismas condiciones económico-administrativas que el resto de la zona.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 7 de abril de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.216—679

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Felipe Tejado Pelayo, vecino de Palencia, Hueras Altas.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 4,00 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Carrión.

Términos municipales en que radican las obras, Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentarse en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el

plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 7 de abril de 1951.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.218—680

Instituto Geográfico y Catastral

Jefatura provincial de Valladolid

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados, que se han remitido al Ayuntamiento de Rubí de Bracamonte, con esta fecha, para su exposición al público, a partir del día 23 del actual y durante el período reglamentario de tres meses, los documentos topográficos-catastrales que han de servir de base al Catastro Topográfico Parcelario de dicho término, consistentes en copias de los planos parcelarios de los trece polígonos que constituyen la totalidad del término, y las relaciones de características originales de los mismos, con expresión de las parcelas contenidas en cada uno, y sus respectivas superficie, pago, subparcelas, cultivo y propietario. A fin de que los interesados puedan presentar ante la Junta Pericial, dentro del plazo de tres meses, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid, 18 de abril de 1951.—El ingeniero jefe provincial, Vicente Gómez Pallete.

1.335

Junta de Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Valladolid

El Pleno de la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia, en sesión celebrada el día 28 de marzo último, teniendo en cuenta los preceptos de la Orden Ministerial de 15 de enero último (*Boletín Oficial del Estado* del 30), acordó por unanimidad la nueva constitución de dicha Junta con arreglo a los preceptos de la ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, ajustándose para la designación de los Vocales alcaldes a lo prevenido en el Reglamento de 14 de junio de 1935.

En su consecuencia y habiendo transcurrido el tiempo reglamentario desde la constitución de la actual Junta, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, que deberán remitir a esta Mancomunidad en el improrrogable plazo de ocho días el boletín de sufragio que al efecto se les enviará, en el que harán constar los dos señores alcaldes que elijan para Vocales electivos de esta Junta así como los suplentes respectivos, cuyo boletín habrá de venir acompañado del acta que acredite el acuerdo adoptado por la Corporación municipal correspondiente. La elección de referencia se hará entre todos los señores alcaldes de la provincia, incluso el de la capital que ha cesado como Tesorero de la Junta por imperativo de la expresada ley de 25 de noviembre de 1944.

Lo que se hace público por medio de este órgano oficial a los efectos oportunos.

Valladolid, 18 de abril de 1951.—El Delegado de Hacienda-Presidente, León Mosquera Caballero.

1.351

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Olmedo

El día 12 de mayo, a las once horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la primera subasta para el aprovechamiento de 50 cárceles de leña, que cubican 150 metros cúbicos, equivalentes a 300 estéreos y 2.094 cargas de ramaje, igual a 502.560 metros cúbicos y a 1.193,68 estéreos, del monte «Los Estados», de estos propios y de olivación. El valor máximo, 29.706,55 pesetas y mínimo, 26.503,00 pesetas. El depósito provisional, es el de 1.485,33 pesetas y definitivo, 2.970,65 pesetas.

Monte «Mohago». El día 12 de mayo, a las doce horas, el aprovechamiento de 861 cargas de ramaje de 200 kilos, que cubican 413,820 metros cúbicos, equivalentes a 981,540 estéreos de olivación. El tipo de tasación máximo, 10,311,33 pesetas y mínimo, de 8.687,15 pesetas. El depósito provisional, es el de 515,57 pesetas y definitivo, 1.031,13 pesetas.

Las subastas por pliegos cerrados con sujeción a las condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para optar a las mismas se precisa estar en posesión del certificado profesional de la clase D, que será necesario presentar a la Mesa en el momento de la presentación de pliegos, y la admisión de éstos será durante los días hábiles, de las diez a

las catorce horas, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y terminará a las catorce horas del día anterior 11.

Olmedo, 21 de abril de 1951.—El alcalde, Manuel Martín.

1.395—681

Pollos

Conforme a lo que establecen los artículos 162 y 163 del Estatuto municipal y reglamento de 2 de julio de 1924, se arrienda en pública subasta los arbitrios municipales sobre carnes y demás exacciones que constan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, a disposición de cuantos pueda interesar.

La subasta tendrá lugar el día 5 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, y se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y el tipo que ha de servir de base para la misma, es de 17.400 pesetas.

Pollos, 18 de abril de 1951.—El alcalde, Mariano Campos.

1.324—682

Santovenia de Pisuergra

El día 11 del próximo mes de mayo, y a las diez y siete horas, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento, la subasta pública para el arrendamiento de los pastos de los prados de Abajo y de Arriba, propiedad del Municipio, bajo la presidencia del señor alcalde y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, a disposición de quien desee tomar parte en dicha subasta.

Santovenia de Pisuergra, 21 de abril de 1951.—El alcalde, S. Vázquez.

1.363—683

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue prevención de abintestato promovido por doña Antonia Miralles Prats,

por óbito de su esposo don Carlos Merino García-Castillo, natural de Valladolid, nacido el día 4 de noviembre de 1868, hijo de Carlos y de Ana, de estado casado en primeras nupcias con doña Antonia Miralles Prats, de cuyo matrimonio no deja sucesión, y el cual falleció en Valladolid el día 18 de diciembre de 1947. Que los que reclaman su herencia en cuantía de 30.000 pesetas son su aludida esposa doña Antonia Miralles Prats, y el hermano de doble vínculo del causante don Manuel Merino García.

Y por el presente edicto, acordado librar en la pieza separada de declaración de herederos, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del finado que los que la solicitan, a fin de que en el término de treinta días, contados al siguiente de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, o fijación del mismo en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan en este Juzgado y expediente haciendo uso de su derecho si vieren convenirles.

Dado en Valladolid, a diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

1.344—684

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 32 de 1951 sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a José Suárez Alvarez y José Navarro García, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.312

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 102 de 1951 sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Raimundo Sizo Somoza y Victoria Durán Durán, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de abril y hora de las once treinta de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a catorce de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

1.313

PEÑAFIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca (Valladolid).

«Doy fe y testimonio: Que en el juicio proceso civil de cognición número 58 del pasado año, del que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca; habiendo visto y oído los precedentes autos proceso civil de cognición, seguidos en este Juzgado, bajo el número 58 del pasado año, a instancia del procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y representación de Sindicato Bodega Rivera de Duero, contra don Félix Martínez de Lecea, vecino de Miranda de Ebro, declarado en estado de rebeldía, por no haberse personado en autos, sobre reclamación de tres mil seiscientos veintiséis pesetas veintinueve céntimos.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Teófilo de la Esperanza González, en nombre y

representación de Sindicato Bodega Rivera de Duero, la primera en la Rivera, contra don Félix Martínez de Lecea, sobre reclamación de cantidad por incumplimiento de contrato de Mosto Vitamin, debo de condenar y condeno a referido demandado a que tan pronto sea firme esta sentencia, abone al actor, la cantidad de tres mil seiscientos veintiséis pesetas con veintinueve céntimos, importe del aludido contrato, más el abono de los gastos ocasionados por devolución indebida de las letras de cambio y protesto de una de ellas, con imposición de costas causadas en ésta a referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal del actor.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arranz Burgoa. Hay un sello en tinta que dice: Juzgado comarcal de Peñafiel (Valladolid).

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de notificación a la parte demandada, expido la presente en Peñafiel, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Vicente Maniega Valdés.

1.318—685

ANUNCIOS OFICIALES

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Provincia Marítima de El Ferrol del Caudillo

COMANDANCIA DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Relación de los inscritos de la inscripción marítima del distrito de esta capital, nacidos en el año 1932, que han quedado definitivamente alistados para el servicio activo de la Armada, para el reemplazo del próximo año 1952, y cuyos puntos de naturaleza están enclavados dentro de la provincia de Valladolid, los cuales han quedado excluidos del reclutamiento del Ejército de Tierra y sujetos al de la Armada, todo ello con arreglo al reclutamiento vigente de la marinería de la Armada, con expresión de los nombres y apellidos de los inscritos, nombre de los padres y naturaleza de los interesados.

Número 1, reemplazo 1952, Jesús García Fernández, hijo de Federico y María, natural de Peñafiel.

El Ferrol del Caudillo, 16 de abril de 1951.—El comandante militar de Marina, Rafael de Aguilar.

1.331

Imprenta de la Diputación provincial